



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

San José, 6 de abril de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0344-2021  
DM-0248-2021

Señora  
Laura Guido Pérez  
Diputada  
Partido Acción Ciudadana

**Asunto: Respuesta al oficio AL-FPAC-32-OFI-0272-2021.**

Estimada señora:

En atención a al referido oficio en el que plantea una serie de interrogantes relacionadas con la implementación del fondo nacional de avales, me permito dar respuesta a ellas en el orden que fueron planteadas.

1. ¿Según lo propuesto en el segundo texto sustitutivo del expediente citado, genera algún gasto al Estado costarricense el establecimiento de un fideicomiso con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)?

R/ En materia de fideicomisos, lo habitual y lo esperable es que el fiduciario cobre alguna comisión por su gestión como administrador del patrimonio fideicometido. Sin embargo, en este caso particular, el Banco Centroamericano de Integración Económica, manifestó mediante oficio ORCR-49/2021 del 11 de marzo de 2021, dirigido a Mauricio Porras León del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, lo siguiente:

*“En lo referente a los costos relacionados a la posible participación del BCIE como fiduciario, tomando como base el texto sustitutivo en consulta, el tipo de fideicomiso planeado, su plazo y las actividades que deberá realizar el BCIE como administrador pasivo de recursos, en la resolución que aprobaría el Directorio del BCIE, **no existiría una comisión de fiducia**”*

Por lo anterior, podríamos afirmar que el BCIE no haría dicho cobro, por lo que no existiría costo asociado a lo que usted consulta.



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-0344-2021

Pág. 2

2. ¿Cuál es el costo anual estimado de la Unidad Ejecutora del Fideicomiso contemplada en el artículo 5 del texto en discusión?

R/ El Gobierno de la República ha visualizado que las tareas de unidad ejecutora es posible atenderlas mediante plazas que se sufragan con el presupuesto nacional, por lo que el patrimonio del fondo no experimentará ningún cargo por el costo asociado. Además, se valora la posibilidad de poder atender estos requerimientos con plazas ya existentes para en la medida lo posible no incurrir en gastos adicionales.

3. ¿Cuáles son las condiciones excepcionales para la accesibilidad a los recursos, contempladas en el artículo 8 del segundo texto sustitutivo?

Es necesario recalcar que el espíritu del artículo 8 es explicitar la situación de excepción que implica la pandemia y que por ello el sistema financiero nacional deberá contemplar de forma especial y diferenciada las condiciones de las empresas que soliciten créditos en el marco del proyecto de ley. Es decir, el artículo 8 pretende garantizar que los beneficiarios del proyecto, establecidos en el artículo 3, aún y cuando en el pasado tuvieran capacidad de pago y un buen historial crediticio pero que producto de la pandemia vieron erosionada su capacidad de pago y la estabilidad de sus negocios, no enfrenten obstáculos adicionales para acceder al financiamiento, sino que el sistema financiero deba adaptar su normativa a esta situación excepcionalísima, producto de la pandemia.

4. En la eventualidad de que el expediente N° 22.214, “APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO SUSCRITOS ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN FISCAL Y DE DESCARBONIZACIÓN” no recibiera aprobación legislativa, ¿cuenta el Gobierno de la República con la liquidez suficiente para financiar el primer y segundo tracto del Fondo de Avaluos, los cuales según lo indicado en audiencia ascendería corresponden a aproximadamente treinta y seis mil millones de colones cada uno?

El Gobierno de la República respetuosamente ha insistido en la necesidad de aprobar el expediente 22 214, ya que estos contratos de préstamo garantizan mejores condiciones de tasa y plazo, a la vez que liberan presión sobre el mercado doméstico.

Si no se llegara a aprobar el expediente, el Gobierno tendría que recurrir a financiamiento local, hecho que además de resultar más oneroso y añadir cargas adicionales a la deuda pública, conllevaría competir contra las empresas y las personas por los escasos recursos disponibles, condición que resultaría altamente



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-0344-2021

Pág. 3

- contraproducente en la coyuntura actual e iría en la dirección opuesta de lo que busca el proyecto 22 144, respecto a garantizar recursos para las empresas afectadas por la pandemia en condiciones de excepción más favorables.
5. En caso de que dichos contratos de préstamo sí sean aprobados, ¿podrían reservarse en un solo acto los dos primeros tractos para capitalizar el fondo de avales?

En el entendido de que la interrogante lo que plantea, en nuestra opinión, es la creación de una reserva en caso de que se apruebe el crédito, este Ministerio ve innecesaria la constitución de esta reserva. Tal y como se señaló en la comparecencia del pasado 9 de marzo de 2021, las necesidades del fondo de avales para el primer año estarían cubiertas con un tracto de 36 mil millones y, más bien, “reservar” recursos para este fin sería contraproducente, pues representaría un costo de oportunidad sobre otros fines y necesidades que enfrenta el Estado Costarricense, por ello la recomendación técnica es que se destine un solo tracto anual.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo.  
Ministra de Planificación Nacional y  
Política Económica

Elian Villegas Valverde  
Ministro de Hacienda

C. Archivo.